

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 313.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe llegó á Berga anteayer. Su vanguardia alcanzó á la faccion Moore al pie de la Sierra de Baga, causándole un muerto, varios heridos, y cogiéndole algunos caballos. Castell, al oír el fuego, salió de San Lorenzo, dirigiéndose á Valsebre.

En San Guin fueron capturados anteanoche el cabecilla Mañet, el recaudador Riera y dos sargentos.

Anteayer quedó montada y abierta la estacion telegráfica de Calaf. Presentados ayer en el distrito un Jefe, cuatro Oficiales y 121 individuos.

NORTE.—El General en Jefe participa la presentacion á indulto en Vitoria de cuatro individuos armados. En Medina de Pomar lo verificó uno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de las operaciones verificadas sobre Peñacerrada por fuerzas del Ejército del Norte al mando del General en Jefe.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Excmo. Sr.: Ampliando mi telegrama de esta tarde, puedo decir á V. E. que para obtener mas resultados en mi movimiento dispuse contribuir á él la Guarnicion de La Guardia

y el Coronel Lacalle con su columna de Rioja, reforzada ayer, compuesta así: de los batallones de reserva números 7 y 12, escuadron de Burgos, 50 caballos de Talavera y dos piezas de montaña; cuyas fuerzas, hábilmente distribuidas por su Jefe, que tenia mis instrucciones hace dias para estudiar bien este movimiento, lo emprendieron á las cuatro de la mañana con tan buen resultado, que, despues de vencer la obstinada resistencia del enemigo, ocuparon combatiendo la casa fuerte que tenían en Labastida, rindiendo á su guarnicion y matando á su jefe, y denodadamente dominaron el pueblo de Riyas y sus trincheras, así como el peligroso é importante puerto de Nuestra Señora de Toloño, corriéndose rápidamente por la cordillera hasta cerca del de Herrera, en que se halla el fuerte carlista de San Leon, con tal precision y acierto, que no dió tiempo á los dispersos á refugiarse en él.

Pera mayor celeridad dispuso acertadamente aquel Jefe fuese á la grupa de cada caballo un infante, pudiendo así dominar estos la penosa subida, bajando luego la caballeria al llano, donde llenó muy bien sus deberes, causando al enemigo grandes pérdidas; la contraguerrilla de San Vicente ha tomado una parte muy activa é importante en este suceso.

Yo, que ayer habia iniciado movimiento desde Vitoria sobre la Rioja para desorientar al enemigo, alojando las fuerzas desde la Puebla á Miranda, donde fui con el cuartel general, dejando en aquella capital una sola brigada, que tambien ha concurrido á la operacion, dispuse salieran hoy todas las fuerzas al amanecer por distintas direcciones que facilitaban la marcha sobre las Ventas de Armentia, continuando á esta, desde donde siguió el

General Maldonado con una brigada á situarse en Pipaon.

Tiene allí el importante objeto de amenazar el fuerte de San Leon, á la vez que asegura mi ala izquierda como centinela avanzado, por la direccion en que probablemente acudirán los batallones carlistas, que es de suponer vengan de Navarra y cuya llegada esperaria confiado.

El Coronel Polavieja con su regimiento de la Princesa, y la contraguerrilla de Miranda, que tantas veces ha merecido mis elogios, salió esta madrugada á las dos de Pangua para caer sobre el fuerte en construccion de Payueta, ocupándolo sin resistencia y huyendo las fuerzas carlistas que en él se hallaban, quedando dos oficiales y 14 individuos prisioneros, sobre otros 70 cogidos por el Coronel Lacalle con la oficina del batallon de Clavijo, un Jefe muerto y un oficial, mas 18 ó 20 individuos, teniendo por nuestra parte solo dos soldados heridos.

Mañana temprano seguiré sobre el fuerte de Herrera, y si logro conducir hasta él y emplazar algunas piezas de ocho y diez centímetros que he traído con este objeto, no dudo que el resultado será tan satisfactorio como lo es el obtenido hoy tan rápidamente.

Me ocupo en estudiar la posibilidad de dejar asegurada sólidamente esta linea tan ventajosa, para lo que me será muy útil el fuerte tomado al enemigo en Payueta, cuya situacion está bien elegida y sus obras se hallan muy adelantadas.

En este momento me avisa el General Maldonado que al llegar á Pipaon fue hostilizado por cuatro compañías del tercero alavés, á las que prontamente puso en fuga; y me felicito de haber dispuesto este movimiento, que evita que mañana hubiesen los enemigos ocupado la cordillera

apoyándose en el fuerte, teniendo asegurada su retirada.

He sabido tambien que mi marcha de ayer indicando continuarla por la Rioja, desorientó á los enemigos, que hace dias recelaban mi venida, y su confianza les ha sido tan fatal como á nosotros favorable.

Es una coincidencia poco satisfactoria para el Pretendiente y sus secuaces haber perdido la dominacion de la Rioja Alavesa el dia de su santo. Este país ve muy gustoso la presencia en él de nuestras tropas, segun lo que puedo juzgar del espíritu de sus habitantes, nada foverable á la causa del carlismo.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Peñacerrada 4 de Noviembre de 1875.
=Excmo. Sr.: =Genaro de Quesada.
=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Pastos.

El Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito me dice en 4 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. S. I. la adjunta relacion de los pastos que pueden utilizarse en el presente año forestal en los montes públicos de esta provincia, con los ganados de uso propio y los sobrantes que se pueden subastar, segun se previene en la Real orden de 19 de Agosto último, para que, si V. I. la encuentra conforme, se sirva mandar su insercion en el Boletin oficial con el adjunto pliego de condiciones que ha de servir para el disfrute. V. I. no obstante determinará lo que tenga por conveniente.»

Lo que, de conformidad con dicho Sr. Ingeniero, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Burgos 8 de Noviembre de 1875.
EL GOBERNADOR INTERINO,
RAFAEL MORALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasación. — Pesetas.	Época del aprovechamiento.	Dia de la subasta.	
			Aprovechada.	Acotada.	Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				
La Aguilera	Pinar	La Aguilera	75	85	»	»	100	»	»	»	»	»	»	Todo el año	»
Aranda de Duero	Id.	Aranda	194	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	id.	»
Baños de Valdearados	Fuente el Roble	Baños	60	133	»	»	400	»	30	60	»	»	»	id.	»
Id.	La Recorba	Id.	100	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	id.	»
Gumiel de Izan	Manojar	Gumiel	194	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	id.	»
Ontoria de Valdearados	Carrascal	Ontoria	30	»	»	»	60	13	6	»	»	»	»	id.	»
Oquillas	Valoria	Oquillas	60	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	id.	»
Peñaranda	La Pinosa	Peñaranda	120	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	id.	»
Quemada	Pinar	Quemada	37	3	»	»	200	»	15	25	»	»	»	id.	»
San Juan del Monte	La Pinosa	San Juan	194	»	300	»	200	»	»	»	»	300	id.	4 Diciembre 1875.	»
Tuvilla del Lago	Pinar	Tuvilla	150	»	»	»	20	»	»	»	»	»	id.	»	»
Villanueva de Gumiel	Id.	Villanueva	50	34	»	»	100	»	»	»	»	»	id.	»	»
Valdeande	Matalaguna	Valdeande	228	»	684	»	»	»	»	»	»	684	id.	5 id. id.	»
Aranda	Monte Hermoso	Aranda	124	1623	»	»	200	»	10	8	»	»	id.	»	»
Quemada	La Calabaza	Quemada	123	»	339	»	»	»	10	10	»	339	id.	6 id. id.	»
Arandilla	Belosillo	Arandilla	10	»	»	»	15	2	10	10	»	»	id.	»	»
Id.	Las Matillas	Id.	10	»	»	»	15	2	10	10	»	»	id.	»	»
Aranda	La Calabaza	Aranda	136	643	»	»	200	»	»	»	»	»	id.	»	»
Caleruega	Montecillo	Caleruega	139	»	»	»	100	40	10	20	»	»	id.	»	»
Campillo	Aquel Cabo	Campillo	169	25	»	»	140	»	»	»	»	»	id.	»	»
Castrillo de la Vega	La Torre	Castrillo	70	»	»	»	200	»	»	»	»	»	id.	»	»
Coruña del Conde	Dehesa	Coruña y otros	776	1	1730	»	400	10	30	50	»	1730	id.	7 id. id.	»
Id.	La Muela	Coruña	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	id.	»	»
Fuentenebro	El Carrascal	Fuentenebro	28	»	»	»	»	»	40	20	»	»	id.	»	»
Id.	La Carrascada	Id.	11	10	»	»	»	»	10	20	»	»	id.	»	»
Fresnillo las Dueñas	Carrecollado	Fresnillo	162	32	486	»	»	»	»	»	»	486	id.	8 id. id.	»
Fuentelcesped	Dehesa	Fuentelcesped	193	1	»	»	200	»	»	40	»	»	id.	»	»
Fuentecen	Pinar	Fuentecen	6	»	»	»	8	»	»	»	»	»	id.	»	»
Gumiel de Izan	Rosillo	Gumiel	145	49	»	»	120	30	»	20	»	»	id.	»	»
Milagros	Cuatro Caminos	Milagros	775	2	1145	»	300	»	»	»	»	1145	id.	9 id. id.	»
Id.	Hoyo Grande	Id.	436	»	578	»	200	»	2	10	»	578	id.	9 id. id.	»
Peñalva de Castro	Montuesta	Peñalva	74	»	»	»	120	»	30	20	»	»	id.	»	»
Peñaranda	Matarredondo	Peñaranda	776	»	2268	»	»	»	10	10	»	2268	id.	11 id. id.	»
Pinillos	La Solana	Pinillos	7	3	»	»	20	»	»	»	»	»	id.	»	»
Quintana del Pidio	Olmedo	Quintana	50	»	»	»	100	»	»	»	»	»	id.	»	»
San Juan del Monte	Carrascalejo	San Juan	194	»	»	»	300	»	»	»	»	»	id.	»	»
Sotillo de la Rivera	Robledal	Sotillo	103	145	»	»	300	»	»	»	»	»	id.	»	»
Torregalindo	Sierra y Monte	Torregalindo	194	»	»	»	400	6	»	»	»	»	id.	»	»
Vadocondes	Arriba y Abajo	Vadocondes	776	»	1312	»	400	30	»	52	»	1312	id.	12 id. id.	»
Villalva de Duero	Monte Alto	Villalva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zazuar	La Calabaza	Zazuar	194	»	402	»	»	»	»	60	»	402	Todo el año	10 id. id.	»

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.ª La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que

al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por

pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro días, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningún término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó

exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningún monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la noche del diez y nueve del finado Octubre se robaron, ignorándose por quien, de la iglesia de Santivañez de Esgueva las alhajas que á continuacion se expresan; y como se ignore el paradero de

las mismas, ruego á las autoridades que por cuanto medios estén á su alcance procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Lerma á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—
Hipólito del Campo.—Por su mandado,
Joaquin Martinez.

EDICTO.

D. Antonio Navarro Escalera, Teniente fiscal del Escuadron de Aragon, 6.º de Cazadores,

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de este Escuadron Santos Solozano Raigadas, natural de Oron, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Victoria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Navarro.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE MEDINA DE POMAR.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el dia 20 del actual segunda pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion de 60 quintales métricos de paja larga para relleno de jergones de dicho establecimiento por el término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del indicado dia en la Direccion de dicho Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes,

y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, en caracteres claros é inteligibles en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante en la calle de... núm..., con cédula de vecindad número..., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de... quintales métricos de paja por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida en el pliego de condiciones al precio de... pesetas ó... céntimos kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el 22 del presente segunda subasta pública, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion del lavado de ropas de dicho Establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo dia en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula de vecindad número..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de lavado de ropas del Hospital Militar provisional de esta plaza, se comprometo hacer dicho servicio en los precios siguientes:

Por el lavado de cada sábana á tanto.
 Por id. de cada camisa, id.
 Por id. de cada jergon, id.
 Por id. de cada tela de colchon, id.
 Por id. de cada sobre-cama, id.
 Por id. de cada manta, id.
 Por id. de cada funda de cabezal, id.
 Por id. de cada servilleta, id.
 Por id. de cada calzoncillo, id.
 Por id. de cada delantal de cocina, id.
 Por id. de trapos y vendajes, id.
 Acompañando como garantía la carta de pago de doscientas cincuenta pesetas.

(Firma del interesado.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el día 23 del mes actual segunda y pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para el abastecimiento de la carne de vaca necesaria para los enfermos de dicho establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del mismo día en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, acompañándose á los mismos carta de pago de haberse verificado el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la Caja económica de esta provincia ó subalterna de esta villa, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles; en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875. —Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante de la calle de..., número..., con cédula de vecindad número..., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de carne de vaca de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar provisional de esta plaza por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se compromete tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida

en el referido pliego de condiciones al precio de (tantas) pesetas ó (tantos) céntimos el kilogramo, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito de doscientas cincuenta pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Agricultura de Madrid la cátedra de Estereotónica y aplicaciones de la Geometría á las sombras perspectiva y grómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad y tener el titulo de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho titulo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y pre-

cedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que segun la disposicion 10 del art. 25 del Reglamento vigente habrá un ejercicio práctico que consistirá en la solucion gráfica de dos problemas que responderán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á Perspectiva y sombras y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparacion que el Tribunal acuerde deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion.

Madrid 15 de Octubre de 1875. —El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Institutos de la respectiva, siempre que tengan el titulo correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Direc-

tor del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de Octubre de 1875. —El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

RELOJERÍA DE CARRANZA,
calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4.

9-15

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	AVISO AL PÚBLICO. Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica.		Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.